



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Reglamento Interno de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 14 de marzo del 2022

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con el propósito de normar el funcionamiento de la coordinación de la unidad de transparencia y sus unidades administrativas como lo son los **(SPH) servidores públicos habilitados**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1,24 fracción I,44, de la ley de transparencia y acceso a la información pública, así como los lineamientos que establecen los procedimientos internos en la atención de solicitudes de acceso a la información pública, lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Artículo 2. La coordinación de la unidad de transparencia y acceso a la información pública tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas, a fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información y protección de datos que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Comité de transparencia
- II. Instituto
- III. Integrantes del comité de transparencia
- iv. Ley federal
- V. Ley general
- IV. Lineamientos de atención a solicitudes
- VII. Lineamientos generales
- VIII. Lineamientos técnicos generales
- IX. Presidente
- X. Solicitudes
- XI. Unidad de transparencia
- XII. Unidades administrativas

Artículo 4. La interpretación del presente reglamento corresponde a la coordinación de la unidad de transparencia y acceso a la información pública.

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n Techichilco 56680 Cocotitlán, México Teléfono 55 5082 0603



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 5. El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. El procedimiento de acceso a la información será substanciado por la Unidad de Transparencia, para lo cual, en su caso, deberá requerir la información solicitada a la unidad administrativa que pudiera tener bajo su resguardo la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, a efecto de que ésta determine lo conducente.

De los procedimientos seguidos ante la Unidad de Transparencia

Registrar las solicitudes manuales el mismo día de su recepción, y realizar un análisis de la misma excepto cuando se reciban después de las 16:00 horas o en días inhábiles, en cuyo caso se podrán capturar al día hábil siguiente;

III. Recibir y turnar las solicitudes a las unidades administrativas responsables dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se hayan recibido. El término aplicará además para cualquier tipo de notificación que se realice a las unidades administrativas en el trámite interno de las solicitudes;

IV. Formular y notificar a los solicitantes, cuando sea procedente, los requerimientos de información adicional;

V. Comunicar al solicitante la notoria incompetencia, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, en los casos en que la información solicitada no corresponda a este Instituto;

VI. Remitir la respuesta al solicitante, y en su caso, la información o datos personales que las unidades administrativas proporcionen, dentro de los plazos previstos por la Ley General y la Ley Federal;

VII. Concentrar las respuestas que provengan de dos o más unidades administrativas, de tal manera que se notifique al particular una respuesta conjunta a su solicitud. En su caso, asegurar que todas las unidades administrativas incorporen los elementos necesarios para formular el requerimiento de información adicional, a fin de que se notifique al particular en forma conjunta;

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n Techichilco 56680 Cocotitlán México Teléfono 55 5982 0603



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



Gobierno de resultados
COCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

VIII. Dar vista a la Contraloría del Instituto, respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley Federal y las demás disposiciones.

Artículo 7. En materia de solicitudes de acceso a la información pública, las unidades administrativas deberán atender lo siguiente:

I. Si la información es pública, se deberá responder a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en la unidad administrativa, señalando el soporte documental en que se encuentra. Si se encuentra publicada en un sitio de acceso público, en archivo impreso o electrónico, se deberá responder a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a dos días hábiles, precisando el medio de reproducción, y en su caso, el número de fojas en que consta ésta, o bien, se hará saber la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información. La respuesta a la solicitud deberá ser clara, congruente y exhaustiva, utilizando lenguaje sencillo y de fácil comprensión;

II. La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte copias simples;

III. En aquellos casos en que se requiera ampliar el plazo interno para emitir la respuesta, podrá solicitarse por excepción y por única ocasión a la Unidad de Transparencia, una prórroga interna de cinco días hábiles, que deberá formularse a ésta a más tardar el octavo día del primer plazo que transcurra;

IV. Si se considera que otra u otras unidades administrativas pudieran tener información para responder la solicitud, ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción;

V. Si la unidad administrativa no es competente para atender la solicitud, deberá comunicarlo al Comité de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción;

VI. Si se requiere información adicional del solicitante para aclarar los términos de la solicitud, ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción;

VII. Si se determina que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado al Secretario Técnico, con la firma del titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la inexistencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción;

VIII. Si se determina que la información solicitada, o parte de ella, se encuentra clasificada como reservada o confidencial, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado al Secretario Técnico, con la firma del titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando la clasificación, y anexando, en su caso, la versión pública, conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Generales; dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción. De considerarlo necesario, se solicitará a la unidad administrativa poner a disposición del Comité de Transparencia el documento o expediente clasificado, en términos del artículo 43, cuarto párrafo, de la Ley General, y 140 de la Ley Federal;

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n Techichilco 56680 Cocotitlán, México Teléfono 55 5982 0603



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IX. Si se considera necesario ampliar el plazo legal de veinte días hábiles para responder la solicitud, en términos de lo previsto en los artículos 132, segundo párrafo, de la Ley General, y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal, ello se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento que será enviado al Secretario Técnico, con la firma del titular de la unidad administrativa correspondiente, fundando y motivando las razones de la ampliación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción;

X. Si se concede la ampliación del plazo legal, ésta será por el término de diez días hábiles, por lo que la unidad administrativa deberá dar respuesta, o en su caso, someter ante el Comité la clasificación o inexistencia de la información, dentro de los

XI. En caso de someter alguna petición al Comité de Transparencia fuera de los plazos internos establecidos por este Reglamento, el titular de la unidad administrativa responsable deberá justificar debidamente la razón a los integrantes del Comité;

XII. En caso de que el solicitante requiera la información en copias simples, certificadas o en algún otro medio de reproducción, y la Unidad de Transparencia notifique a la unidad administrativa el pago realizado, se procederá a la reproducción y/o certificación de la información para su envío a la Unidad de Transparencia, mediante un escrito en el que se detalle la documentación proporcionada, dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento, a efecto de entregar al solicitante la información dentro de los plazos que establecen la Ley General y la Ley Federal;

XIII. Cuando se trate de solicitudes que deben ser respondidas por dos o más unidades administrativas, incluyendo requerimientos de información adicional, éstas podrán acordar la elaboración de una respuesta conjunta y designar cuál de ellas entregará la respuesta a la Unidad de Transparencia, o que cada una responda de manera coordinada con las demás;

XIV. Se harán del conocimiento de la Unidad de Transparencia aquellos casos que requieran ser sometidos a consideración del Comité de Transparencia;

XV. Las respuestas y la información disponible en modalidad electrónica deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia a través del sistema informático de gestión habilitado para tal efecto, junto con la documentación correspondiente, y en caso de que su volumen exceda la capacidad de éste, se deberán enviar por correo electrónico. En el supuesto de que el volumen de la respuesta y los documentos sobrepase la capacidad del correo electrónico, éstos se entregarán a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente, respecto de lo cual, en este último caso, la Unidad de Transparencia acusará recibo de la entrega a través de correo electrónico, y

XVI. Las peticiones dirigidas al Comité de Transparencia deberán ser remitidas en modalidad electrónica, junto con la documentación correspondiente, a su Secretaría Técnica a través de correo electrónico, y en caso de que su volumen exceda la capacidad de éste, se entregará a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente, respecto de lo cual, en este último caso, la Secretaría Técnica acusará recibo de la entrega a través de correo electrónico.

Sin perjuicio de la aplicación de las fracciones anteriores, los plazos establecidos en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos de atención de solicitudes, bajo ningún supuesto podrán ser excedidos y serán los que prevalecerán.

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n Techichilco 56680 Cocotitlán, México Teléfono 55 5982 0603



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

De los Principios Generales

- I. Determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables;
- II. Aprobar las estrategias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable, de las unidades administrativas;
- III. Promover las acciones de la Ley de Transparencia.
- IV. Conocer y resolver los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable;
- V. Resolver sobre las denuncias y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y en materia de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Determinar y canalizar al área correspondiente de imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable;
- XLVIII. Hacer del conocimiento al órgano interno de control o de la instancia competente, las infracciones o incumplimientos que determine el Pleno en relación con la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable, para que éstas inicien, en su caso, el procedimiento respectivo;
- XLIX. Dictar medidas de apremio y sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, las disposiciones de carácter general y demás normatividad aplicable;
- L. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el cumplimiento de los objetivos de los sistemas nacionales y locales de los que el Instituto participe, así como de las instancias de las que forme parte.
- LI. Aprobar mecanismos de coordinación con SPH obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de este Instituto.

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n Techichilco, 56600 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5092 0603



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de mayo de 2017 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos en trámite ante este Instituto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán tramitados y resueltos conforme al Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de mayo de 2017.

QUINTO. La Coordinación, continuará con el trámite y la resolución de los procedimientos conforme al Reglamento Interior de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Cocotitlán.

SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Interior, todas las referencias que se realicen en los ordenamientos jurídicos y lineamientos serán con el área responsable, así como cualquier acto relacionado con la Coordinación de Transparencia.

ATENTAMENTE
Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2024
C. ISELA GARCÍA PALMA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n Techichilo, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5092 0602